

nes hizo Chisto pescadores de los hombres: por lo qual en aquellas Diócesis de esta Provincia, en que hay Misiones, ó reducciones de infieles deben exercer su ministerio, y zelo Apostólico en la nueva, y tierna Grey, que se reduce alrebaño de Jesuchristo, cuidando con paternal amor de sus corraespiritual, y temporal visitandola personalmente: y quando nolo puedan hacer por la distancia, ú otro justo impedimento, embiaran Visitadores de buena vida, prudencia, y temor de Dios sin ocasionar gastos alas misiones vivas, que les informen con pureza, y verdad los progresos de las Misiones, y las cosas que necesiten de remedio.

§ 24.

Los Indios no pueden ser instruidos en la Religión Catholica si primero no se les enseña aque sepan ser hombres, y vivir como tales, porque la vida espiritual presupone la vida racional, y política, y así los Ministros que cuidan de su conversión deben persuadirlos, no con imperio violento, y severo, sino con amor paternal, el que dexen sus fieras y agrestes costumbres, y vivan como hombres congregados en pueblos; (43) que formen casas, y las tengan con limpieza, y aseo; de suerte que parezcan habitacion de racionales, y no chozas, ó pozilgas de animales inmundos; que tengan mesas para comer, y camas para dormir en alto; que no anden desnudos, ni entren inmundos, sino aseados, y limpios en la Iglesia. y las Mujeres cubierta la cabeza con algun velo, segun la institucion del Apostol.

§ 25.

Ninguna cosa retardará mas, ó impedirá del todo la conversión de los infieles que el ver anhelar por los bienes, y frutos temporales a los que solo deben ir á sembrar el grano del Evangelio á fin de ganar almas para Jesu Christo: por tanto, y teniendo presentes las Bulas Apostolicas, y especialmente la del S^{or} Clemente IX de diez y siete de Junio de mil seiscientos sesenta y nueve mandada publicar, y guardar en la Ley de Indias. (44) Prohibimos bajo la pena de Excomunion maior *latae sententiae*, y de las demas contenidas en dicha Bula a los Misioneros de esta Provincia, que tienen a su cargo los bienes, ó fondos de las Misiones el que por sí, ó por otros vendan, permuten, ó en otro modo enagenen con ningun pretexto aunque sea el de necesidad, ó utilidad de la Mision, ó de fabricar, adornar, ó prover de ornamentos á sus Iglesias; los ganados maiores, imenores, lanas, algodón, semillas, ni otros qualesquiera frutos de dichas Misiones, pues todos deben convertirse en alimentos de los Indios, como que para este fin los han dado nuestros Reyes Catholicos, y se han conservado, y aumentado con el trabajo personal de los mismos Indios; y si los Obispos por sí, ó por sus Visitadores, ó Vicarios, supieren que los Misioneros venden, ú disipan los frutos, y ganados de las Misiones, y no los convierten en dar los competentes alimentos a los Indios, ó que comercien con ellos tomándoles las pieles de los animales que cazan para embiarlas a vender á otras partes, daran cuenta á su Prelado para que los corrija, y quite de la Mision; y no haciendolo lo egecutará el Obispo de acuerdo con el S^{or} Vice-Patrono, pondra la Mision en Clerigos Seculares, ó en Regulares de otra Religión.

§ 26.

La palabra del Evangelio no penetra el entendimiento del necesitado sino se la recomienda la mano del Predicador con la misericordia; (45) por lo qual para que los Misioneros logren el fruto espiritual de los Indios infieles, deben darles con mano liberal los alimentos temporales, no teniendoles para comer salam^{te} maizcozido, ó tostado, sino como Dios lo cria procurando que las Indias aprehendan el modo tan facil de beneficiarlo para hazer tortillas, dandoles así mismo carne en las Misiones en que abundan los ganados, persuadiendoles á que no la coman cruda, y asistiendoles en sus enfermedades con todos los socorros posibles, como verdaderos Padres de familias que deben cuidar de dar á sus hijos una instruccion Christiana, y Política.

§ 27.

Los Indios recién convertidos, por lo menos a los cinco años de su reduccion, deben ser instruidos, y aficionados á trabajar para sí, (46) y sera tiranía que se impida la reduccion de otros, si advierten que los tienen como Esclavos trabajando siempre para la Mision, ó comunidad; por lo que mandamos que los Misioneros procuren el que tengan Bueyes propios con que siembren para el sustento de sus familias; (47) y quando nolos tengan, les prestaran en algunos dias los de la Comunidad, ó Mision asignandoles tierras, y aguas con que puedan beneficiar sus labores propias, (48) pues son acredores de Justicia por el cuidado que ponen, trabajando todo el año para la comunidad.

§ 28.

Aunque los Indios deben ser enseñados á hilar la lana, y a goder y tejer las groseras telas de que se viste; pero no con rigor de suerte que se conviertan las Misiones en obrages; por lo qual mandamos que los Misioneros no tengan en las Misiones cárceles, Zepos, Grillos, ni otras prisiones para obligar a los Yndios á trabajar, (49) ni les castiguen con estas penas, aunque por su incapacidad no aprehendan la Doctrina Christiana, porque no le es decente al siervo de Dios ser rigoroso, antes conviene que sea Maestro pacífico, y que como dice el Apostol (50) corrija con modestia a los que contradicen la verdad.

§ 29.

* Por quanto las Misiones, y reducciones de los Indios infieles se han fundado con los fondos que quedan a nuestros Catholicos Reyes para comprar ganados con que trabajen, y se mantengan los Indios, y con los Synodos que asignan a los Misioneros para su sustento, y muchas veces acaeeze que por haver consumido los Indios los ganados, no tienen modo de subsistir, y se queda el Misionero solo en la Mision percibiendo el Synodo sin trabajar en la conversión de los infieles, mandamos que siempre que suceda este caso, avisen luego a los Obispos para que de acuerdo con el S^{or} Vice-Patrono se tomen las providencias mas oportunas. (51)

§ 30.

Porque puede acaecer queteniendo crecidos fondos las Misiones, solo se mantienen en ellas los Indios precisos para lalabor de los campos, ó porque ya no hai en los montes inmediatos Indios infieles que convertir ó porque aunque los haia no procuran atraerlos los Misioneros, ni convertirlos, contentandose solamente con los Indios antiguos, que muchos años ha se bautizaron, yaun sobrando anualm^{te} muchos frutos á estas Misiones no dejan por esto los Misioneros de percibir el Synodo; ysiendo estos bienes propios dela comunidad de los Yndios, y destinados para convertir, ymantener los convertidos, yno para otros destinos, mandamos que en las Visitas vean los Obispos, ysus Visitadores los motivos por que nose sustenta el numero de Indios que sufren los fondos dela Mision, yprovean de modo que se eviten los injustos gastos que hacen estas Misiones á la Real Hacienda.

§ 31.

El Misionero debe poner todo su cuidado en aprehender al principio lalengua de los Yndios que tiene en la Mision, ienseñarles despues la castellana, porque la feé entra por el oido, yeloido se hace por la palabra de Dios, (52) ysino se sabe decir esta en lengua, imodo que lo entiendan, sera tan Barbaro para los Yndios como lo son los Yndios para el; yla esperiencia enseña, que la causa de no adelantarse en la conversion de Infieles aun despues de muchos años defundadas diversas Misiones en Diocesis de esta Provincia, es porque algunos Misioneros no procuran aprender la lengua de los Yndios, ni enseñarles la Castellana como les esta mandado por diversas Leyes, y Cédulas Reales (53) contentandose con catequizarlos por Interpretes, deque sesigue, que despues de Bautizados se quedan sin el remedio de el S^{to} Sacramento dela Penitencia aunque caigan en muchos pecados, yen el articulo dela muerte nopueden los Confesores porsimismos exhortarlos á que se confiesen, ni ayudarles á bien morir sino espor medio de Interprete.

§ 32.

De mudarse con frecuencia los Misioneros sesigueelgravissimo inconveniente de que nose instruián perfectamente en la lengua y costumbres de los Yndios, que no les tomen amor, ni sean amados de ellos, yque en lo espiritual, ytemporal padezcan graves detrimientos las Misiones, por cui causa rogamos, i encargamos á los Prelados de las Religiones, que para tan alto ministerio elixan los Religiosos mas provecos en Virtud, letras y Zelo de las Almas, yque sin urgente, ygrave causa no los muden (54) hasta que dexen otros bien instruidos en la Mision, como aun para las Doctrinas de los Yndios ya reducidos lo previene el S^{to} Arzobispode Lima S^{to} Thoribio de Mogrobejo ensu quinta Synodo Diocesana.

§ 33.

Es indiscreto Zelo, ytemeraria piedad, porno detener mucho tiempo a los Yndios el Bautismo exponerles á que manchen, aunque sea materialmente, y con ignorancia, la immaculada Ley de Jesuchristo que en el profesan, con las inmundas costumbres de su gentilidad, y acaso con sus Ydolatrias; (55) por lo que mandamos, que ningun Ministro, ni otro Sacerdote pueda Bautizar Yndio adulto sinque primero le conste estar suficientemente instruido en nuestra Santa feé; desnudo de los errores dela Gentilidad, (56) yque crea prudentemente el Misionero, que no se bolverá a los montes nise pasara á otra Mision á ser nuebamente Bautizado; yasimismo no Bautizaran á sus hijos parbulos, permitiendoles que se los lleben consigo a los montes, donde jamas seran instruidos en los Misterios, y preceptos de nuestra Santa Religion, y viviran siempre como Gentiles.

§ 34.

Por diversas Bulas de los Sumos Pontifices, yespecialmente por la del S^{or} Benedicto XIV de 27 de Enero de 1757 (57) remitida a los Obispos de esta America con Real Cedula para su observancia, esta declarado que los Misioneros solo pueden dispensar los impedimentos del matrimonio para quetienen Privilegio Apostolico con los Neophytos, yque por este nombre, se entienden los Yndios, y Mestizos, pero no los que tienen la quarta, ú octava parte de Yndios, que llamamos quarterones, y Puchueles, yque no pueden usar estas facultades en los Lugares, que no distan dos dietas de los Obispos, ó sus Vicarios, yque para ejecutarlo en las partes distantes, y con los Yndios, y Mestizos, hade haver justa causa, yconcederse la dispensa sin recibir cosa alguna porella; Mandamos a los Misioneros se arreglen en todo a los terminos de dicha constitucion Apostolica.

§ 35.

Los Misioneros por Bulas Apostolicas, no estan exentos de todo de la visita, (58) ni de lo que pertenece a la administracion de Sacramentos, ó manejo de las Misiones de su cargo, dela Jurisdiccion de los Diocesanos en cui distrito esta sita la Mision, por lo que mandamos que para administrar en ellas los Sacramentos haian de tener las licencias del Obispo Diocesano, ymanifestar no solo los Libros dela Administracion de Sacramentos, sino tambien los que pertenecen a los bienes, ó fondos dela Mision para que se conozca si ban en aumento, ó disminucion, y el numero de Yndios que podran anualmente mantenerse con ellos, ysi sufragar para la manutencion de los Misioneros; pues aunque dichos Bienes estan bajo el manejo de los Misioneros, pero no pertenecen á estos, ni a los Conventos de donde salieron los Misioneros, sino a la Comunidad de los Yndios destinados para que puedan sustentarse con ellos, y nose vean precisados á retirarse a los Montes para buscar el sustento.